



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

LP-SC-011-2018

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 30 (treinta) días del mes de julio de 2018 (dos mil dieciocho), comparecen por una parte la AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, a través de su representante legal para efectos de contratación DOCTOR JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ, quien es AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO y a quien en lo sucesivo se le denominará "ASEJ", y por otra parte la persona moral/jurídica ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C., a través de su SOCIO MAYORITARIO Y PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, C. ROBERTO ARIAS DE LA MORA, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONSULTOR", ambas partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas que a continuación se describen:

DECLARACIONES:

Declara la "ASEJ":

- a) La Auditoría Superior del Estado de Jalisco es el órgano técnico profesional y especializado de revisión y examen del Congreso del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y que puede decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponen los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por el diverso numeral 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Que el Auditor Superior del Estado de Jalisco de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de representar a la Auditoría Superior legalmente y con poderes de administración y de pleitos y cobranzas; administrar los bienes y recursos, resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios de la Auditoría Superior; así como celebrar convenios y contratos con las entidades auditables y privadas para el mejor cumplimiento de sus fines y atribuciones.
- c) Que en el "*Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 'Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública*"

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.

Contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".
SVN/RCR/GGA

Pág. 1 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

y *gasto público municipales*", suscrita con fecha 26 (veintiséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), se autorizó a la Dirección General de Administración, por conducto de su titular, para que gestione los trabajos inherentes para cumplimentar los servicios de consultoría con el proveedor ARIAS MARROQUÍN Y ASOCOADOS, S.C., por un costo total de \$180,000.00 m.n., (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido.

- d) Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, tiene su domicilio en la Avenida Niños Héroes N° 2409, Colonia Moderna, C.P. 44190, en Guadalajara, Jalisco.

Declara "EL CONSULTOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que su representada es una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 8,221 (ocho mil, doscientos veintiuno) otorgada con fecha 5 (cinco) de julio de 2002 (dos mil dos), ante la fe del licenciado Arturo Zamora Jiménez, Notario Público número 16 (dieciséis) de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, registrada mediante la incorporación en el documento número 13 (trece), folios de 149 (ciento cuarenta y nueve) al 156 (ciento cincuenta y seis), del libro 62, (sesenta y dos), de la Sección Personas Jurídicas, en el registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que el C. Roberto Arias de la Mora acredita la personalidad con la que comparece y consta que es Socio Mayoritario y Presidente de la Asamblea de "ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL", mediante escritura pública número 29,801 (veintinueve mil, ochocientos uno), de fecha 27 (veintisiete) de agosto de 2014 (dos mil catorce), ante el licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Notario Público Número 9 de la Municipalidad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, registrada con Folio Electrónico número 4114 de fecha 03 (tres) de octubre de 2014 (dos mil catorce).
- c) Asimismo, manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que, a la firma de este contrato, dicha representación no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.
- d) Que su domicilio fiscal y legal para los efectos administrativos de este contrato, se encuentra ubicado en la Avenida Américas 1230-9, Colonia Altamira, Municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45160.

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.

Contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".
SVN/RCR/GGA

Pág. 2 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Ambas partes declaran:

- a) Que ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. fue adjudicado en el Resolutivo Primero del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales", de fecha 26 (veintiséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), en virtud de que es el que presentó mejores condiciones para prestar los servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales para la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, además de que ofertó el costo más bajo, por un monto total de \$180,000.00 m.n. (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido, de acuerdo a los conceptos emitidos en sus propuestas técnica y económica y que son parte integrante de este contrato.

Declarado y precisado lo anterior, ambas partes acuerdan obligarse en lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La "ASEJ" contrata con "EL CONSULTOR" los servicios de consultoría de investigación sobre la deuda pública y el gasto público municipal comprendidos dentro del período 2012-2016, donde muestre las tendencias del endeudamiento y el gasto público de los 125 municipios del Estado de Jalisco, además de ofrecer un diagnóstico de las obligaciones financieras contraídas por los municipios en el caso del estudio de la deuda pública y un diagnóstico puntual de los distintos componentes del gasto de los municipios, de acuerdo a lo estipulado en el anexo número 1 (uno) de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".

SEGUNDA. PRECIO. La "ASEJ" pagará a "EL CONSULTOR", la cantidad total de \$180,000.00 m.n. (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. FORMA DE PAGO. La "ASEJ" se obliga a cubrir el precio pactado, en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de "EL CONSULTOR" que al efecto éste le indique, de conformidad con el siguiente calendario de entregas:

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.

Contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".
SVN/RCR/GGA

Pág. 3 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Pagos	Entregable	Fechas de pagos del año 2018	Porcentaje	Cantidad M.N. IV.A. incluido
1 ^{er} pago	Base de datos validada	06 de agosto	40%	\$72,000.00
2 ^o pago	1 ^{er} documento	31 de octubre	30%	\$54,000.00
3 ^{er} pago	2 ^o documento	30 de noviembre	30%	\$54,000.00

CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL CONSULTOR" se obliga a iniciar la prestación del servicio, a partir del día siguiente, del presente contrato y concluirlo a más tardar el 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho). El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

QUINTA. DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL CONSULTOR" se obliga a realizar la entrega de los servicios contratados a la "ASEJ", por conducto del Mtro. Cristian Ismael Jiménez Jiménez, Auditor adscrito a la Coordinación de Asesores de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, quien verificará su realización y, en su caso, emitirá la constancia de recepción de los servicios a su entera satisfacción.

SEXTA. CONDICIONES DE PAGO. "EL CONSULTOR" queda obligado a presentar a la "ASEJ", a través de la Dirección General de Administración, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de los servicios contratados, la siguiente documentación debidamente requisitada:

Primer pago:

- a) Original de la Orden de Compra;
- b) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- c) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- d) Indicación de la cuenta bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR" donde se efectuará el pago; y
- e) Constancia de recepción de servicios a entera satisfacción de la "ASEJ".

Pagos subsecuentes:

- a) Impresión de la factura electrónica (CFDI);
- b) Archivos PDF y XML de la factura electrónica;
- c) Constancia de recepción de servicios a entera satisfacción de la "ASEJ".

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL CONSULTOR". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las prestaciones y obligaciones de conformidad con lo referido en las cláusulas cuarta, quinta y sexta de este contrato.

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.

Contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".
SVN/RCR/GGA

Pág. 4 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

- b) Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el contenido de este contrato.
- c) Cumplir con lo presentado dentro de sus propuestas, siempre que esté en apego a las Bases y Anexos de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "servicios de consultoría de investigación en materia de deuda pública y gasto público municipal", que son parte integrante del presente contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA "ASEJ". Tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Cubrir el monto total previsto en la cláusula segunda y de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.
- b) Entregar a **"EL CONSULTOR"** la información necesaria para que pueda cumplir con el objeto de este contrato.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL CONSULTOR" no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de la "ASEJ".

DÉCIMA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR. "EL CONSULTOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de los bienes, información y técnicas para proporcionar los servicios contratados y se obliga de liberar a la "ASEJ" de cualquier reclamación de esta índole.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "EL CONSULTOR" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la documentación que le entregue la "ASEJ" así como en relación con los asuntos encomendados cualquiera que sea su naturaleza, en los términos del presente contrato.

La violación de las obligaciones emanadas de la presente cláusula será causal de rescisión anticipada y obliga a **"EL CONSULTOR"** a resarcir y/o indemnizar a la "ASEJ" de los daños y perjuicios que le ocasione. Lo anterior sin perjuicio de que la "ASEJ" ejercite en su contra las acciones de carácter criminal o administrativo que le pudieren corresponder.

Toda la información compartida, generada y administrada entre **"ASEJ"** y **"EL CONSULTOR"** deberá clasificarse debidamente cuando su carácter sea confidencial o reservada, resguardarse y protegerse conforme lo exija la ley aplicable, y se determinará su cambio de estado por acuerdo de ambas partes, y en tanto se hayan concluido los procesos estratégicos o deliberativos que restrinjan su uso.

Contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".
SVN/RGR/GGA

Pág. 5 de 9

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL CONSULTOR" renuncia expresa y formalmente a cuantos derechos de propiedad intelectual y/o industrial pudieran generarse como consecuencia de la prestación de los servicios contratados y cuya titularidad corresponde a la "ASEJ".

El resultado de los trabajos realizados en su totalidad o en cualquiera de sus fases será propiedad de la "ASEJ", por lo que ésta podrá requerir en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos.

Asimismo, las partes acuerdan no utilizar la propiedad intelectual o industrial sin consentimiento explícito de su titular y también acuerdan no usarlo para generar competencia mutua.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. La "ASEJ" dará por rescindido el presente contrato por incumplimiento, ya sea total o parcial, a cualquiera de las obligaciones asumidas por "EL CONSULTOR" en los plazos, términos y condiciones del presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato por parte de la "ASEJ", operará con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL CONSULTOR", sin necesidad de declaratoria judicial previa y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- La "ASEJ" comunicará por escrito a "EL CONSULTOR", el incumplimiento en el que hubiera incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho corresponda y aporte pruebas.
- Transcurrido el término anterior, la "ASEJ" emitirá su resolución y la comunicará a "EL CONSULTOR", dentro de los diez hábiles siguientes.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La "ASEJ" podrá resolver la terminación anticipada del contrato cuando:

- Concurran razones de interés general;
- Por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio contratado;
- Se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEJ";
- Se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos la "ASEJ", previa celebración del convenio de finiquito correspondiente, reembolsará a "EL CONSULTOR" los gastos no recuperables

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.

Contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".
SVN/RCR/GGA

Pág. 6 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, ejecución y liquidación, se someterá inicialmente al procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo V, del Título Tercero de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA SEXTA. SALVEDAD. Las partes manifiestan que, en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe, por parte de los contratantes.

DÉCIMA SÉPTIMA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL. Que el presente contrato es parte integrante del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigación en materia de deuda pública y gasto público municipal", de fecha 26 (veintiséis) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), y tiene su fundamento legal en los artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2°, 12, 20 en su numeral 1, fracciones I, II, XV y XXVI; 21, 24, 25 numeral 1, fracciones I, II, VI y VII; 29 numeral 2 y artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 2°, 6°, 8° y 16 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 1°, 6°, 11 y 12 del Reglamento de Austeridad y Ahorro de la Auditoría Superior del estado de Jalisco; artículos 1°; 3° numeral 1, fracción VIII; 13, 24 fracciones VII y XXII; 47; 52; 56; 66; 67 numeral 1, fracciones I y II; 68; de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los artículos 1°; 3° fracciones V inciso a); fracción VI inciso a), fracción VII; 5°, 6°, 8°, 28 fracciones I, III, IV, XI, XII, XIII; 29 fracciones VIII, XV y, XVI; 30 fracciones I, II, VI; 31 fracciones IV, V, IX y XVI; y 45 del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del estado de Jalisco, así como en los artículos 6°, 7°, 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás relativos aplicables.

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".
SVN/RCR/GGA
Pág. 7 de 9



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en presencia de los testigos de asistencia que al final suscriben, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 30 (treinta) de julio de 2018 (dos mil dieciocho).

“ASEJ”
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

DOCTOR JORGE ALEJANDRO ORTIZ RAMÍREZ
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

“EL CONSULTOR.”
ARIAS MARROQUIN Y ASOCIADOS, S.C.

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.

ROBERTO ARIAS DE LA MORA
SOCIO MAYORITARIO Y PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

"TESTIGO"

MTRO. ÁLVARO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"TESTIGO"

SALEC VELAZQUEZ NANDE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

La presente hoja de firmas corresponde a la página 9 de 9 del contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C., derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".

Eliminado por ser un dato personal, identificable conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM ; 2 y 3 IX de la LPDPPSOEJM.

Contrato celebrado con ARIAS MARROQUÍN Y ASOCIADOS, S.C. derivado del Dictamen de Fallo de la Licitación Pública LP-SC-011-2018 "Servicios de consultoría de investigaciones en materia de deuda pública y gasto público municipales".
SVN/RCR/GGA

Pág. 9 de 9

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx